

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual señala que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Es por ello que la actuación del Concejo Municipal debe estar enmarcada en normas previas, claras y públicas que encuadren un idóneo accionar. Si bien, existen normas generales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las mismas deben ser desarrolladas de forma específica en normativa propia, que se adapte a la realidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos.

Hasta el momento el Concejo ha venido actuando conforme las normas del derecho parlamentario general y la costumbre, las cuales no son fuentes directas de derecho. El establecimiento de una Ordenanza otorgaría una legalidad mucho más rigurosa a toda actuación, sin embargo, que las anteriores se han enmarcado a los preceptos generales establecidos en el COOTAD.

Esto a su vez, permitirá que las personas que conforman el Concejo Municipal conozcan sus derechos y obligaciones, que rijan su actuación en los diferentes espacios del mismo, ya sean en el Pleno o las Comisiones.

Hay que partir que las competencias naturales del Concejo Municipal es la legislación y fiscalización, lo cual constituye un balance a las funciones que cumple el ejecutivo del GAD que es el Alcalde, por lo que se debe garantizar que estas funciones sean cumplidas con agilidad y eficiencia, pues de ello depende también una eficiente y transparente gestión Municipal.

Todas estas razones hacen imperiosa la promulgación de una Ordenanza que regule el funcionamiento del Concejo Municipal, norma básica y fundamental para la actuación de esta instancia tan importante en el desarrollo del gobierno y administración descentralizada.

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ATACAMES**

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. "

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. "

QUE, conforme lo determina el Artículo 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de sus facultades legales y constitucionales expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- La facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial. Podrá expedir resoluciones para casos especiales o particulares de interés para la municipalidad.

TÍTULO II

Integración y Atribuciones del Concejo Municipal

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;

- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones del Concejo Municipal.- Está prohibido al Concejo Municipal:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejales o concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla

vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley, la cual se aplicará exclusivamente en las votaciones que requieran mayoría simple.

El Concejo Municipal para su funcionamiento contará con un Secretario de Concejo.

Art. 8.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Concejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan

lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.

t) Integrar y presidir la comisión de mesa;

u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

aa) Las demás que prevea la ley y la presente Ordenanza.

Art. 9.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley. Conforme el artículo 317 del COOTAD será nombrado en la Sesión Inaugural y se mantendrá en el cargo por el periodo de 4 años.

Art.- 10. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;

c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;

d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,

e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Art.11.- Atribuciones y derechos de los Concejales o Concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones y derechos:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

c) Proponer cambios al orden del día propuesto por el Alcalde en la convocatoria, el cual tendrá el tratamiento de una moción;

d) Requerir información a través de la Secretaría de Concejo a los Directores y demás funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización;

e) Proponer comisiones generales conforme las normas establecidas en la presente ordenanza;

f) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal;

g) Negarse a aceptar delegaciones, representaciones o designaciones, por razones institucionales o personales; y,

h) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 12.- Secretario de Concejo.- El Concejo Municipal designará de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el Alcalde, el cual será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el Concejo Municipal. De preferencia será abogada o abogado de profesión y en razón de su remuneración se lo equiparará con el nivel 3 de la escala jerárquica superior, sin que sobrepase el techo establecido por el órgano rector del servicio público, en caso que exista techo para dicho cargo.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la

autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

El Secretario del Concejo Municipal ejercerá a la vez las funciones de Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal.

Para la remoción o destitución del Secretario del Concejo se lo realizará garantizando el debido proceso y por las causales establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal.

Art. 13.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal.- A más de las establecidas en el Orgánico Funcional, el Secretario/a del Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones, las cuales serán la única fuente oficial de las acciones y decisiones del Concejo Municipal;
- b) Llevar el archivo de la Secretaría del Concejo;
- c) Remitir a las y los concejales, por disposición del Alcalde, la convocatoria a las Sesiones de Concejo de forma física y/o por el correo electrónico institucional con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, así como la documentación que se posea, correspondiente a los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones del Pleno y de las Comisiones y remitirlo el último día del mes a Talento Humano;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo o el Presidente.

Art. 14.- Personal de apoyo para la gestión de concejales.- Para su gestión de legislación, fiscalización y trabajo con sociedad civil, los Concejales en su conjunto podrán contar con personal de apoyo para lo cual se verificará previamente la existencia de disponibilidad presupuestaria. El personal de Sala de Concejales deberá coordinar su labor con el Secretario o Secretaria de Concejo.

TITULO III

De las Sesiones del Concejo

CAPÍTULO I

Clases de Sesiones

Art. 15.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 16.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión. Exceptúese lo dispuesto en el presente artículo en el caso de sesiones o tratamiento de puntos previamente calificados como reservados conforme la presente ordenanza.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 17.- Prohibición para precautelar la institucionalidad municipal.- Para precautelar la institucionalidad municipal, se establece como decisión legítima de autoridad competente, la prohibición a toda persona particular o miembro del Concejo Municipal de grabar y difundir audios y/o videos de las sesiones de Concejo que no hayan sido debidamente autorizadas con anticipación, por parte del Alcalde o Alcaldesa, salvo el caso de las y los concejales que graben exclusivamente su intervención para publicitar su gestión y las grabaciones realizadas por Secretaría General como apoyo para la redacción de actas. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, faculta a la institución municipal el inicio de las acciones respectivas.

Lo manifestado en el presente artículo no contraviene el principio de publicidad de las sesiones a las cuales podrán acudir las ciudadanas y ciudadanos conforme lo establecido en el artículo anterior. Así mismo, se garantiza la labor de cobertura de los representantes de medios de comunicación debidamente autorizados, quienes podrán cubrir las sesiones de Concejo y difundir por los medios de comunicación legalmente establecidos.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Dirección de Comunicación publicará las convocatorias señalando el día, hora, lugar y los temas a tratar en cada sesión.

Así mismo, la institución municipal a través de sus canales oficiales, podrá difundir audios o videos, de sus sesiones únicamente para efectos de que la ciudadanía conozca la gestión del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

Sesión Inaugural

Art. 18.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a el día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde electo designará un secretario o una secretaria ad-hoc.

Art. 19.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde, de los concejales que acepten ser propuestos para dicha designación o no se excusen de la misma y respetando los principios de paridad en el proceso de elección, que implica la obligación que los candidatos propuestos sean hombre y mujer. Una vez elegido/a serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 20.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- En la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

Art. 21.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 22.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO III

Sesiones Ordinarias

Art. 23.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará

el día específico de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 24.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días martes de cada semana. No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por disposición del Alcalde o por quien ejerce legalmente la Alcaldía por encargo o subrogación.

Art. 25.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

El Concejo Municipal conforme sus competencias, podrá tratar y resolver como punto adicional del orden del día o como asuntos varios, todos los temas puestos a su consideración, a excepción de los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos. El Alcalde valorará y calificará si los asuntos propuestos para su tratamiento requieren de informes previos conforme el presente artículo.

CAPÍTULO IV

Sesiones Extraordinarias

Art. 26.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones.

Por la naturaleza de la sesión extraordinaria, la convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO V

Sesión Conmemorativa

Art. 27.- Sesión Conmemorativa.- El 21 de noviembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltaré los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearé las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 28.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal a través de Secretaría con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos y demás documentos de soporte para las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Art. 29.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito, de manera verbal, por vía telefónica o por el correo electrónico institucional, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica o cuando existan impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando algún punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, y que al momento de ser convocado no se excusare, siempre que fuere advertido/a en la misma; el Alcalde o Alcaldesa notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente para el tratamiento de dicho punto. El concejal o concejala interesado podrá impugnar ante el Concejo Municipal tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses, quienes resolverán previo al tratamiento de dicho punto, dejando sin efecto la excusa requerida por el alcalde y permitiendo la participación de la o el concejal titular o ratificando la obligación de excusa y requiriendo la participación del concejal alterno por existir conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema. El Alcalde por razones personales o institucionales podrá encargar al Vicealcalde mediante delegación el despacho de Alcaldía lo que incluye la dirección de las sesiones de Concejo, cuando la ausencia

sea hasta tres días; o por subrogación conforme las disposiciones del COOTAD y la presente ordenanza cuando la ausencia sea mayor a tres días.

En el tratamiento de ordenanzas, al ser su naturaleza de carácter general no se requerirá excusa de las o los miembros del Concejo.

Art. 30.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 31.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del Concejo constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior, cuyo borrador debe ser previamente puesto en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, así como los demás temas a ser tratados y resueltos. Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Art. 32.- Ausencia de concejalas o concejales y sus remplazos.- Los concejales que falten de manera injustificada a la sesión del Concejo o de las Comisiones serán sancionados con el descuento de un día de trabajo de la respectiva remuneración. Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, por razones de calamidad doméstica o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del Alcalde o del Presidente de la Comisión, según corresponda.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará. Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Cuando el Vicealcalde o la Vicealcalde ocupe la dignidad de Alcalde por encargo o subrogación, su suplente deberá ser convocado/a a participar en su lugar en las Sesiones de Concejo y de las Comisiones.

TÍTULO IV

Del proceso para los Debates

Art. 33.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas

distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará la participación de un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, o técnica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 34.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 35.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 36.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes. Las mociones para ser calificadas y votadas deben ser apoyadas por otro concejal.

Art. 37. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 38.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y solicitará a Secretaría tome votación de las mociones presentadas.

Art. 39.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de dos concejales o concejalas, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida en el tiempo de 10 minutos o cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán posteriores a la aprobación del acta de la Sesión anterior. Mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no se podrá tomar votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

TÍTULO V

De las Votaciones

Art. 40.- Clases de Votación.- Las clases de votaciones son de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. En votación no podrán presentarse nuevas mociones ni podrán los concejales retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

La falta de consignación del voto se considerará en blanco y se acumulará a la mayoría.

Art. 41.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados. Esta clase de votación se aplicará cuando así lo disponga el Alcalde.

Art. 42.- Votación Nominativa y Nominal Razonada.- La votación es nominativa cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría. Los miembros del Concejo podrán razonar su voto durante un máximo de 3 minutos.

Art. 43.- Orden de Votación.- Los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa o por quien la ejerce por encargo o subrogación.

Art. 44.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal votarán en sentido afirmativo, negativo, abstención o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Art. 45.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar asuntos respecto a los cuales ya fue solicitada y negada la reconsideración.

Art. 46.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada, lo cual será valorado y calificado por el Alcalde o Alcaldesa.

TÍTULO VI

Comisiones del Concejo Municipal

Art. 47.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo. Para su funcionamiento observarán las mismas disposiciones que las establecidas para el funcionamiento del Concejo Municipal, a excepción de las específicamente detalladas para las Comisiones en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

Comisiones Permanentes

Art. 48.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto; y,
- c) De Equidad y Género.

Art. 49.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o remoción del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 50.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde la sanción en primera instancia por faltas disciplinarias, así como emitir informes referentes a las denuncias para la remoción del Alcalde o Alcaldesa y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 51.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA, y
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 52.- Comisión de Equidad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;

d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;

e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 53.- Designación de Comisiones Permanentes.- En la primera Sesión ordinaria, el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 54.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente.

CAPÍTULO II

Comisiones Especiales

Art. 55.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estas Comisiones podrán crearse en la primera Sesión Ordinaria o cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención. Deberán ser designadas por el Concejo Municipal en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 56.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Las Comisiones para sus decisiones podrán solicitar la participación o informes a los funcionarios municipales o de otras instituciones que estimen convenientes, según la materia, o a representantes ciudadanos si fuere pertinente. La presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

CAPÍTULO III

Comisiones Técnicas

Art. 57.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y/o el tiempo de duración.

Art. 58.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y/o representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Comunes para las Comisiones

Art. 59.- Ausencia de concejales o concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Los concejales que falten de manera injustificada a la sesión del Concejo serán sancionados con el descuento de un día de trabajo de la respectiva remuneración.

Art. 60.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, a través de Secretaría de Concejo, la información que

consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 61.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 62.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma los documentos aprobados por la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;

- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- j) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que se emprendan las acciones respectivas.
- k) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 63.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutoria, a excepción de la facultad sancionadora en primera instancia de la Comisión de Mesa, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal. Si no se hubieren presentado en los plazos establecidos, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 64.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo y/o Alcalde tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos técnicos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, pudiéndose presentar dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 65.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de

minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 66.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de la solicitud de informes a través de Secretaría de Concejo en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 67.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el Concejal que sea designado en ese momento, previo a la instalación de la Sesión y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 68.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO V

Secretaría de las Comisiones

Art. 69.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo Municipal actuará como Secretario o Secretaria de las Comisiones Permanentes. El/la Prosecretario/a del Concejo Municipal actuará como Secretario o Secretaria de las Comisiones Especiales, Ocasionales y Técnicas. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal con experiencia o conocimientos en régimen parlamentario.

Art. 70- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar el archivo de documentos y expedientes;
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y los documentos de cada sesión, y;
- e. Certificar los actos y decisiones de las Comisiones.

Art. 71.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, los documentos de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, los documentos aprobados, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones de las comisiones y remitirlos el último día de cada mes a la Dirección de Talento Humano; y,
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.

TÍTULO VII

Actos Decisorios del Concejo

Art. 72.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 73.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Art. 74.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal y los concejales o concejales podrán presentar proyectos de ordenanzas. El Procurador o

Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar propuestas normativas para que sean presentadas como iniciativa legislativa por el Alcalde o cualquiera de los concejales de considerarlas necesarias para los intereses municipales.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Art. 75.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, la Secretaría de Concejo lo remitirá a la Procuraduría Síndica para que emita un informe jurídico sobre la constitucionalidad y legalidad del Proyecto de Ordenanza y el cumplimiento de requisitos de procedibilidad establecidos en el COOTAD, en el plazo de ocho días. La falta de entrega del Informe Jurídico en el plazo establecido se interpretará en el sentido que existe conformidad legal y constitucional del mismo. Se podrá requerir además informes a las Direcciones competentes, de acuerdo a la materia a tratarse en la respectiva Ordenanza. El envío del proyecto a Procuraduría Síndica no será necesario cuando el mismo derive de un anteproyecto elaborado y presentado desde dicha unidad administrativa.

Los Informes y criterios de las Direcciones y de Procuraduría Síndica no serán vinculantes pero podrán ser considerados insumos para el debate y discusión de los proyectos de ordenanzas, hasta la aprobación del texto definitivo.

Una vez entregado el informe del Procurador Síndico o fenecido el plazo para la entrega del mismo, el Alcalde o Alcaldesa enviará el proyecto de ordenanza a la Comisión de Legislación o a la que considere pertinente de acuerdo a la materia, para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe respectivo y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión, previa certificación de Secretaría de Concejo.

Art. 76.- Primer Debate y decisión respecto a consulta prelegislativa.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes, aprobarán el Informe para primer debate y resolverán que regrese a la Comisión para que emita el informe para segundo y definitivo debate con las observaciones realizadas en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda.

Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el conocimiento del informe para primer debate se aprobará la necesidad o no de la consulta prelegislativa, la cual se desarrollará, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 77.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Una vez presentado el Informe para Segundo Debate por parte de la Comisión, el Concejo lo debatirá y de ser el caso aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 78.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas. El Alcalde para su sanción podrá requerir un nuevo criterio jurídico de considerarlo pertinente.

Art. 79.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 80.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 81.- Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 82.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará a publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal del dominio web del gobierno municipal y en el Registro Oficial.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 83.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada podrá entrar inmediatamente en vigencia, lo cual debe constar en su Disposición Final. En el caso de las ordenanzas de carácter tributario su entrada en vigencia será siempre a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 84.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 85.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 86.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos, e individual cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 87.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de su aprobación. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO VIII

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 88.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales; sin embargo, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán podrán cumplir jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

El Alcalde, los y las Concejales y el Secretario de Concejo, para la constancia y registro de su asistencia, llevarán un registro manual el cual deberá ser enviado a la Dirección de Talento Humano hasta el último día de cada mes.

Art. 89.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, previo verificación de disponibilidad presupuestaria y la planificación y evaluación de la necesidad institucional, podrán percibir dietas por las sesiones a la que asistieren. En ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los miembros del Concejo gozarán de todos los beneficios de ley establecidos en la normativa vigente.

Art. 90.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, la cual será equivalente a la establecida como techo por parte del Ministerio que regula el Servicio Público.

Art. 91.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.- Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

TÍTULO IX

De las Licencias

Art. 92.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones a sus miembros en los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el COOTAD, cuando la misma sea superior a tres días y hasta los sesenta días. En el caso de enfermedad crónica o que

requiera un periodo de hospitalización y/o recuperación definido, enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, no podrá negarse la solicitud de licencia y la misma podrá exceder del plazo anteriormente señalado de sesenta días, conforme la necesidad o el requerimiento médico respectivo.

El Concejo, al conceder licencia principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

En el caso del Alcalde, para ausentarse por periodos equivalentes o menores de tres días, bastará el encargo por delegación que deberá ser notificado al Vicealcalde para que asuma como Alcalde encargado por dicho periodo de tiempo.

Art. 93.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión del Concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones de Concejo consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 94.- Receso Legislativo Local.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames podrá establecer recesos en las actividades del órgano legislativo en periodos de 15 días ininterrumpidos a fin de que las concejalas y los concejales hagan uso del derecho a vacaciones. Estos periodos podrán interrumpirse por convocatoria del alcalde o alcaldesa a período extraordinario de sesiones, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el COOTDAD.

Art. 95.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de las y los concejales.

TÍTULO X

De las infracciones disciplinarias y la remoción de los miembros del Concejo

CAPÍTULO I

Prohibiciones

Art. 96.- Prohibiciones al Alcalde o Alcaldesa.- Está prohibido al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del Alcalde del gobierno autónomo descentralizado.

Art. 97.- Prohibiciones a los Concejales o Concejales.- Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio del Concejo Municipal imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 98.- Cesación de funciones de las/los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD y la presente ordenanza;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,

f) Muerte.

CAPÍTULO II

De las faltas

Art. 99.- De otras faltas.- Serán sancionadas las y los concejales que incurran en las siguientes faltas:

- a) Expresarse con términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno del Concejo Municipal y de las comisiones.
- b) Provocar incidentes violentos en las sesiones del Pleno del Concejo Municipal y de las comisiones;
- c) En su calidad de integrantes de las comisiones, exceder los plazos previstos en la presente Ordenanza para la presentación de informes;
- d) Poner en riesgo su seguridad o la de quienes laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames;
- e) Maltratar de palabra o de obra a otros concejales, al Alcalde o Alcaldesa o a cualquier funcionario o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames;
- f) Provocar incidentes, disputas o cualquier acto que afecte gravemente la imagen del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames;
- g) Participar en manifestaciones públicas por cualquier medio, que tengan la finalidad de degradar, demeritar o afectar la labor que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames.

Las mismas faltas serán aplicables para el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames.

Art. 100.- De las sanciones.- En caso de que el Alcalde o Alcaldesa y las y los concejales incurran en alguna de las faltas descritas en el artículo anterior, la Comisión de Mesa en primera instancia podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita;
2. Multas de hasta el 20% de la remuneración mensual; o,
3. Suspensión temporal en el ejercicio del cargo, sin derecho a sueldo de hasta treinta días.

Las sanciones impuestas por la Comisión de Mesa podrán ser impugnadas ante el Pleno del Concejo Municipal en el término de cinco días.

En la determinación de la sanción a ser impuesta, la Comisión de Mesa podrá actuar de oficio o en base a denuncias debidamente presentadas y reconocidas por parte del denunciante.

La Comisión de Mesa y el Concejo Municipal podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el primer inciso respetando el principio de proporcionalidad y las garantías del debido proceso.

Art. 101.- Del procedimiento.- La Comisión de Mesa de oficio o una vez recibida y calificada la denuncia, notificará al Alcalde o concejal denunciado para que en el término de cinco días presente los argumentos y pruebas de descargo. Así mismo podrá requerir pruebas de oficio o de parte del denunciante para tener un criterio integral de la denuncia. Con los elementos de cargo y de descargo, expedirá una resolución sancionatoria o absteniéndose de sancionar en el término de cinco días.

La resolución de la Comisión de Mesa puede ser impugnada en el término de cinco días ante el Concejo Municipal quienes expedirán su resolución en base al expediente que deberá ser enviado por la Comisión de Mesa. El Concejo Municipal resolverá en última y definitiva instancia en la siguiente sesión ordinaria en la cual se podrá escuchar a la parte denunciante y denunciada

Capítulo III

Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados

Art. 102.- Remoción.- Los dignatarios de gobierno autónomo descentralizado de Atacames, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, a las leyes y las ordenanzas.

Art. 103.- Causales para la remoción del ejecutivo.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames, sin causa justificada;

d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del gobierno autónomo descentralizado, legal y debidamente comprobado:

e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;

f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;

g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado; y,

h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

Art. 104.- Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.- Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, la ley y la presente ordenanza;

b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,

c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Art. 105.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del Alcalde o Alcaldesa, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del Concejo Municipal. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Art. 106.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular del gobierno autónomo descentralizado, presentará por escrito la denuncia a la Secretaría del Concejo Municipal, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

El Secretario o la Secretaria de Concejo remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará y de considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la

formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la Comisión de Mesa, el Alcalde o quien lo reemplace, convocará a sesión del Concejo Municipal que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el Concejo Municipal adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la Resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir del 01 de enero del año 2020, se podrán ajustar las remuneraciones de los miembros del Concejo conforme la presente ordenanza y la normativa nacional que rige el sector Público y contratar personal de apoyo al trabajo de los señores Concejales, en razón de que no es posible en esta fecha revisar el presupuesto Institucional del año 2019.

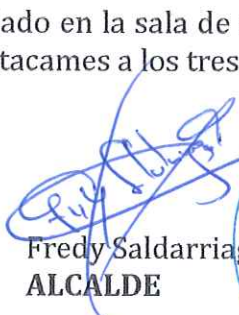
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del Concejo, así como cualquier norma jerárquicamente inferior que se oponga a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los tres días del mes de septiembre del año 2019.



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE



Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 03 días del mes de septiembre de 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 06 de Agosto de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 03 de Septiembre de 2019. **LO CERTIFICO. -**



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 03 de septiembre de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**, para la sanción respectiva.



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

**SANCIÓN**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 09 de septiembre de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**, y dispongo su promulgación y publicación.



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES"**. Atacames, 09 de septiembre de 2019.-

LO CERTIFICO. -



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES